



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Anulación de Registro Civil de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía -
Solicitante	Lynnette Marcela Dávila Agudelo
Radicado	05001 31 10 001 2021 00120 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	224

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales de los artículos 95 y ss., del Decreto 1260 de 1970 y, así como los procesales del numeral 14 del artículo 21 del C. G. P., en concordancia con los artículos 82 y 577 y ss. *Ibídem*, se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA -

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA – incoada por LYNNETTE MARCELA DÁVILA AGUDELO, identificada con pasaporte canadiense No. AH484772.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de que trata el numeral 9º artículo 577 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO. - OFICIAR a la Notaría Sexta del Círculo de Medellín Antioquia, para que allegue a esta Judicatura copia del registro civil de nacimiento distinguido con No. 10121556, 850320 – 35413, asignado a LYNNETTE MARCELA DÁVILA AGUDELO.

En igual sentido, **OFICIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue copia de la cédula de ciudadanía No. 1.037.580.892, perteneciente a LYNNETTE MARCELA DÁVILA AGUDELO.

CUARTO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO, T.P. 289.058 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la solicitante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d18e636bb7f30e9640db3ba0b5724558ec27a0918d7d153bb13fcc9f492a1e2

3

Documento generado en 26/04/2021 10:34:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**